

## CONSTANCIA DE TRASLADO

**RADICADO: 6800140-03-007-2022-00825-00**

Del escrito de REPOSICION visible al PDF 22 C-1 contra proveído de 8 de agosto de 2023, se mantiene en traslado en la secretaria a disposición de las partes, por el término legal de TRES (3) DIAS conforme lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P. .

Se fija en cuadro de traslado el 18 de agosto de 2023 por el término de 3 días los cuales empiezan a correr desde el 22 de agosto de 2023 y terminan el 24 de agosto de 2023. Bucaramanga 17 de agosto de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LMG', is positioned above the name of the signatory.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**  
**SECRETARIA**



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2022-825**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran en el PDF 11 c-1 y la contestación de la demanda obrante al PDF 17 y 18 C-1. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con base en el informe secretarial y revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado del demandante obrantes al PDF 11 del C-1, tramite enviado a FERNANDO CAÑIZALES QUINTERO al correo electrónico [mrhappyhelados@gmail.com](mailto:mrhappyhelados@gmail.com), se observa que dicha dirección pertenece es a la sociedad [mrhappyhelados@gmail.com](mailto:mrhappyhelados@gmail.com), y aunque el mencionado demandado sea el suplente del representante legal de dicha sociedad, no es el correo idóneo para que él, como persona natural, reciba las notificaciones personales. Por tal motivo, **NO SE ACEPTA** la notificación realizada a **FERNANDO CAÑIZALES QUINTERO** y se **REQUIERE** al apoderado demandante para que realice la notificación a la dirección física informada en la demanda de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

En cuanto a la contestación de la demanda obrante al anexo 17 y 18 C-1 respecto de ELSA GIL BARRERA el despacho no se pronunciará hasta que estén notificados todos los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA**  
**JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

**Andrea Johanna Martinez Eslava**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fd29a31045d9df441be093a30085b43c6e9c02eb8f76bbf3881f64c25de180**

Documento generado en 08/08/2023 01:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RECURSO DE REPOSICION

Abogados CUGLEGAL <abogadoscuglegal@gmail.com>

Vie 11/08/2023 10:13 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tavomoraes92@outlook.es

<tavomoraes92@outlook.es>; Abogados CUGLEGAL <abogadoscuglegal@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso reposicion auto .pdf;

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Señora Jueza

Andrea Johanna Martinez Eslava

Bucaramanga

E.S.D.

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| <b>RADICADO : 68001 4003 007 2022 00825 00</b>   |
| <b>NATURALEZA : EJECUTIVO</b>                    |
| <b>DEMANDANTE : HERNAN CAMILO PINEDA RUGELES</b> |
| <b>DEMANDADA : ELSA GIL BARRERA</b>              |
| <b>ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN</b>            |

Cordial saludo,

Se adjunta el archivo de la referencia para lo fines pertinentes,

Atentamente,

**LAURA VALENTINA DIAZ RODRIGUEZ**

**Asistente Judicial.**

Cel. 300 308 97 81



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

SERVICIOS LEGALES ESPECIALIZADOS

El presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto, para su utilización específica. Se le notifica por el presente que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a

reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

## JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Señora Jueza  
Andrea Johanna Martinez Eslava  
Bucaramanga  
E.S.D.

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | <b>: 68001 4003 007 2022 00825 00</b> |
| <b>NATURALEZA</b> | <b>: EJECUTIVO</b>                    |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>: HERNAN CAMILO PINEDA RUGELES</b> |
| <b>DEMANDADA</b>  | <b>: ELSA GIL BARRERA</b>             |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>: RECURSO DE REPOSICIÓN</b>        |

Cordial saludo,

**GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.098.723.686 de Bucaramanga, inscrito como abogado con la Tarjeta No. 378.555, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora, respetuosamente y estando dentro del término procesal pertinente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 08 de agosto del corriente con Código de verificación: 60fd29a31045d9df441be093a30085b43c6e9c02eb8f76bbf3881f64c25de180

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen los argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El demandante el señor **CAMILO PINEDA RUGELES**, como es conocido, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía misma que fue admitida el día 16 de enero del presente año.
2. Respetables resultan para el apoderado de la parte actora los argumentos ofrecidos por la señora Juez en su requerimiento de fecha 08 de agosto del corriente año, mediante el cual advierte que las notificación enviadas a las dirección electrónica [mrhappyhelados@gmail.com](mailto:mrhappyhelados@gmail.com), para efectos de notificar al demandado FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO, no cumplen el propósito de la notificación ordenada en la forma prevista en artículo 8 de la ley 2213 de 2023 porque no son las que éste utiliza en su condición de persona natural sino las que usa en su condición de **Representante Legal Suplente** de la empresa **CQM ASOCIADOS** con NIT 900865365-1, luego considera que no son el medio idóneo para enterar al demandado de la existencia del presente proceso en su contra. La lamentablemente no puedo compartir sus fundamentación por las siguientes razones a saber:

1.- El artículo 8 de la ley 2213 de 2023 exige simplemente que la notificación sea realizada a una dirección electrónica que corresponda a la utilizada por la persona a notificar.

Respecto esta exigencia, resulta importante destacar, que el mismo juzgado refiere que el demandado FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO usa el e- mail [mrhappyhelados@gmail.com](mailto:mrhappyhelados@gmail.com) en su condición de representante legal suplente de la empresa **CQM ASOCIADOS** con NIT 900865365-1, luego basta dicha situación para dar por cierto que el prenombrado demandado fue notificado en debida forma del mandamiento de pago por ese solo hecho de ser uno de los medios virtuales que usa como medio de comunicación, queriendo decir con ello que si le dio lectura al mensaje contentivo de la susodicha notificación, como en efecto lo hizo el día 26 de febrero de 2023 a las 11:43 a.m. según constancia y/o testigo de notificación de la empresa **SERVIENTREGA**, luego está debidamente notificado.

Distinto sería si el mensaje de datos contentivo de la notificación se hubiera remitido a un correo de índole empresarial para la cual el demandado simplemente labora, pero respecto del cual no tiene acceso; podría ocurrir si se le hubiera enviado a al correo creado por la empresa por ejemplo: al Jefe de Recursos Humanos o cualquier otra dependencia pero se enfatiza que la notificación fue enviada en el canal digital de uso del demandado.

2.- Como una segunda situación que permite dar por notificado el demandado, surge de manera elocuente el hecho cierto, como en efecto lo es, que de acuerdo al Registro Único de Afiliados RUAF, el cual contiene el registro de los afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales), [://www.sispro.gov.co/central-prestadores-de-servicios/Pages/RUAF-Registro-Unico-de-Afiliados.aspx](http://www.sispro.gov.co/central-prestadores-de-servicios/Pages/RUAF-Registro-Unico-de-Afiliados.aspx), se tiene, que de acuerdo a la información allí consolida FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO cotiza para salud en la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Ahora, para poder determinar la información de correo electrónico que tiene el demandado en el portal web de la EPS SANITAS, se realiza el siguiente método de verificación:

Se ingresa al portal web:  
[https://www.epssanitas.com/usuarios/web/nuevo-portal-eps/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts\\_action=%2Flogin%2Flogin#gsc.tab=0](https://www.epssanitas.com/usuarios/web/nuevo-portal-eps/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Flogin#gsc.tab=0)

A continuación se ilustra para mayor claridad:

← → ↻ 🏠 🔒 epssanitas.com/usuarios/web/nue... 🔑 🔖 📄 📁 📧 📞 📺 📻 📡 📶 📷 📸 📹 📺 📻 📡 📶 📷 📸 📹

Engine.dll Free Dow... Inicio0 La Propiedad y La P... http://www.google... Otros favoritos



### Oficina Virtual

## Iniciar sesión

Tipo de documento: \*

Cédula de Ciudadanía

Número de documento: \*

88279973

Contraseña: \*

Recordar mis datos

Verifica el captcha: \*

☒ No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad · Términos

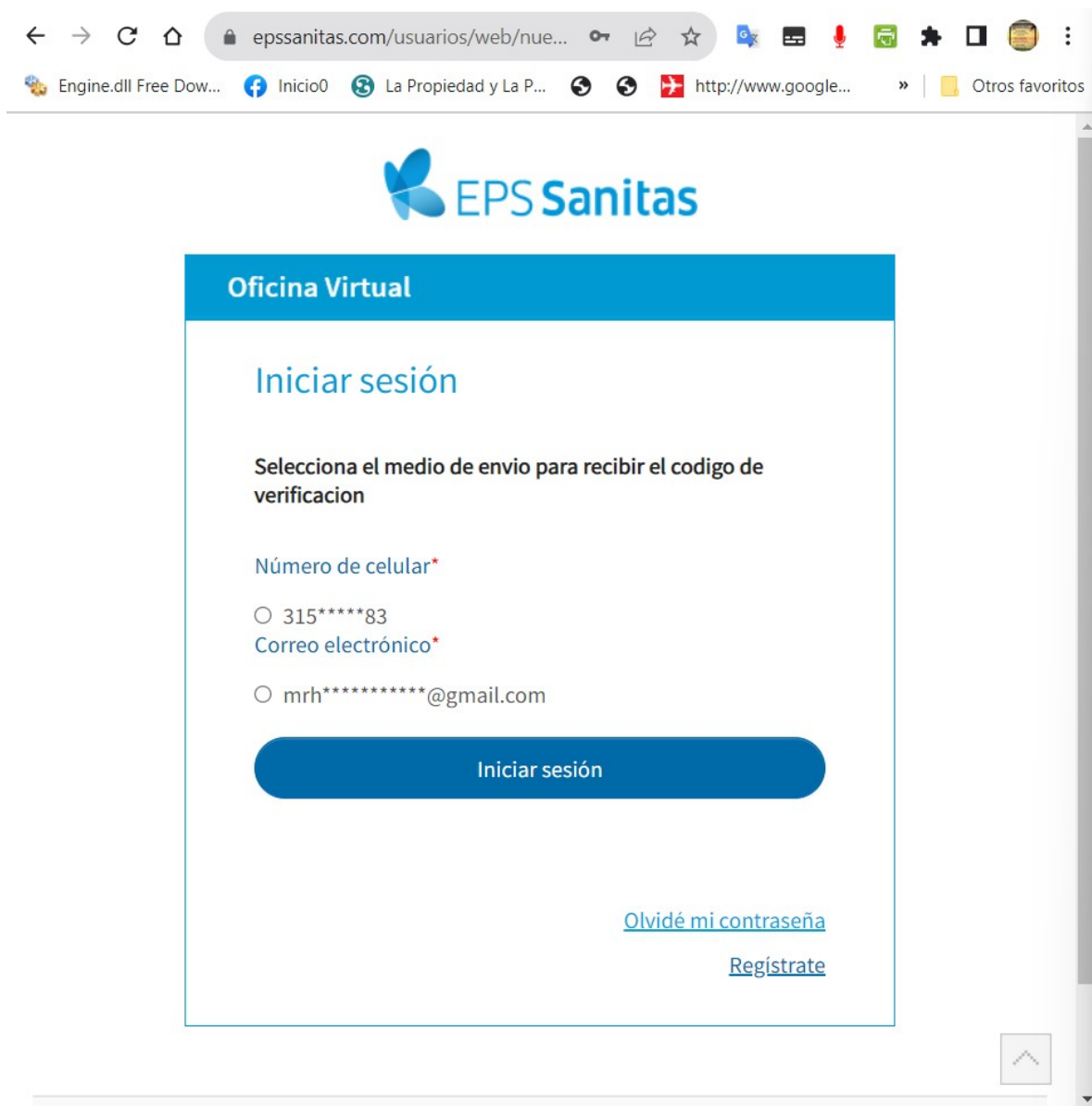
Iniciar sesión

[Olvidé mi contraseña](#)

Como primera medida, resulta necesario introducir el documento de identidad Cédula de ciudadanía No. **88279973** del demandado y una contraseña, que desde ya advierte el suscrito no se tiene por aspectos lógicos al no ser el titular de dicha información.

Al hacer **Click** en la opción de “**Iniciar sesión**” del referido enlace nos lleva a la siguiente página :

[https://www.epssanitas.com/usuarios/web/nuevo-portal-eps/inicio?p\\_p\\_id=58&p\\_p\\_lifecycle=1&p\\_p\\_state=maximized&p\\_p\\_mode=view&\\_58\\_struts\\_action=%2Flogin%2Flogin#gsc.tab=0](https://www.epssanitas.com/usuarios/web/nuevo-portal-eps/inicio?p_p_id=58&p_p_lifecycle=1&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_58_struts_action=%2Flogin%2Flogin#gsc.tab=0)



Obteniendo consigo dos alternativas previstas por el referido portal web de la EPS SANITAS : **1.** enviando el código de verificación al número de celular reportado al portal **2)** enviando el código de verificación al correo [mrh\\*\\*\\*\\*\\*@gmail.com](mailto:mrh*****@gmail.com).

En consecuencia y si el código de verificación para iniciar sesión en el portal web de la EPS SANITAS, sólo puede ser validado por estos métodos y el medio de la dirección electrónica del afiliado que de acuerdo a la consulta es [mrh\\*\\*\\*\\*\\*@gmail.com](mailto:mrh*****@gmail.com), tenemos un indicio fuerte respecto del cual se infiere que el correo electrónico [mrhappyhelados@gmail.com](mailto:mrhappyhelados@gmail.com) corresponde al utilizado también para notificaciones, acceso y uso por parte del demandado **FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO**.

Significa lo anterior, que indistintamente del origen de la aludida dirección electrónica, personal o empresarial, su lectura le permitió al demandado notificarse del auto admisorio porque dicha cuenta de correo no se encuentra en desuso, prueba de esta última afirmación la constituye la certificación de apertura del mensaje de datos enviado por el suscrito para notificar el mandamiento de pago, mismo que certifica que dicho mensaje fue abierto el día 26 de febrero de 2023 siendo las 11:43 a.m.

En consecuencia, no se puede afirmar que el demandado **FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO** no esta notificado en debida forma puesto que el correo no rebotó, muy por el contrario, como se viene diciendo, fue abierto y se dió lectura al mensaje por su usuario, circunstancia que pone de manifiesto el cumplimiento del principio de publicidad, debido proceso y contradicción del acto porque el documento fue estructurado con el lleno de la información requerida por la ley para surtir tal notificación.

Sirvan los anteriores argumentos para solicitar la señora Juez que tenga por notificado el mandamiento de pago al demandado **FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO** y, si alguna duda surgiera, conforme lo establece el PARÁGRAFO 2o. del artículo 8 de la Ley 2213, me permito respetuosamente al señor juez se sirva decretar y practicar las siguientes:

## **PRUEBAS**

### **Documentales:**

1. Auto de fecha 08 de agosto de 2023
2. Archivo PDF Consulta RUAF .
3. Testigo de notificación electrónico de SERVIENTREGA
4. Captura de pantalla del portal web EPS SANITAS.

### **De oficio:**

Respetuosamente y de conformidad con lo reglado en el PARÁGRAFO 2do del artículo 8 de la ley 2213 de 2023 que a la letra dice:

*(..) PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las*

*Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales. (...) sic*

Respetuosamente me permito solicitar a la señora Juez que oficie a la entidad EPS SANITAS al canal digital [ofivirtualafiliados@epssanitas.com](mailto:ofivirtualafiliados@epssanitas.com) y [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com) que informe cuál es el correo electrónico registrado para notificaciones y uso de la plataforma del usuario **FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.88.279.973 , con el fin de establecer el canal de comunicación que utiliza el demandado en sus comunicaciones virtuales con la referida entidad.

## **PETICIÓN**

Solicito, Señor Juez, se sirva reponer y en tal sentido revocar el auto de fecha 08 de agosto del corriente en lo que hace referencia a la NO ACEPTACIÓN de la notificación realizada al **FERNANDO CAÑIZALES QUINTERO** y como consecuencia se tenga como notificado a este demandado del auto admisorio de la demanda desde el día 26 de febrero de 2023, fecha en la que el mensaje fue leído según lo prueba el testigo de notificación electrónica de la empresa SERVIENTREGA que se adjunta.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2023.

Decreto 806 de 2020.

Código General del Proceso

Artículo 14

Constitución Política

Artículo 29 Derecho al Debido Proceso

## **ANEXOS**

Los relacionados en el acápite de pruebas.

## COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

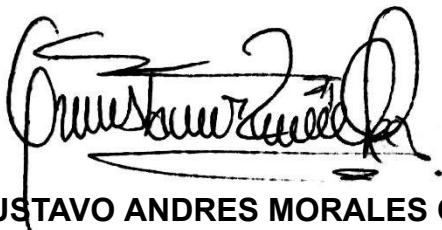
## NOTIFICACIONES

La entidad EPS SANITAS a las direcciones de correo electrónico [ofivirtualafiliados@epssanitas.com](mailto:ofivirtualafiliados@epssanitas.com), y [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

A los demandados a las direcciones aportadas al interior del referido proceso.

Al suscrito al correo electrónico [abogadoscuglegal@gmail.com](mailto:abogadoscuglegal@gmail.com) y [tavomoraes92@outlook.es](mailto:tavomoraes92@outlook.es)

Del Señor Juez,



**GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA**  
C.C. 1.098.723.686 de Bucaramanga  
T.P. 378.555 del C.S. de la J.

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 2022-825**

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo que se avizoran en el PDF 11 c-1 y la contestación de la demanda obrante al PDF 17 y 18 C-1. Sírvese ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.



**LAURA MARCELA LUNA GUERRERO**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con base en el informe secretarial y revisado el expediente digital, particularmente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado del demandante obrantes al PDF 11 del C-1, tramite enviado a FERNANDO CAÑIZALES QUINTERO al correo electrónico [mrhappyhelados@gmail.com](mailto:mrhappyhelados@gmail.com), se observa que dicha dirección pertenece es a la sociedad [mrhappyhelados@gmail.com](mailto:mrhappyhelados@gmail.com), y aunque el mencionado demandado sea el suplente del representante legal de dicha sociedad, no es el correo idóneo para que él, como persona natural, reciba las notificaciones personales. Por tal motivo, **NO SE ACEPTA** la notificación realizada a **FERNANDO CAÑIZALES QUINTERO** y se **REQUIERE** al apoderado demandante para que realice la notificación a la dirección física informada en la demanda de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

En cuanto a la contestación de la demanda obrante al anexo 17 y 18 C-1 respecto de ELSA GIL BARRERA el despacho no se pronunciará hasta que estén notificados todos los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA**  
**JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

**Andrea Johanna Martinez Eslava**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fd29a31045d9df441be093a30085b43c6e9c02eb8f76bbf3881f64c25de180**

Documento generado en 08/08/2023 01:34:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                      |                                                        |
|----------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Id Mensaje</b>    | 578242                                                 |
| <b>Emisor</b>        | info@cugglegal.com                                     |
| <b>Destinatario</b>  | mrhappyhelados@gmail.com - FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DEL 2022.    |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2023-02-23 18:09                                       |
| <b>Estado Actual</b> | Lectura del mensaje                                    |

### Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2023/02/24 18:12:11 | <b>Tiempo de firmado:</b> Feb 24 23:12:11 2023 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.                                                                                                                                                                                               |
| Acuse de recibo                       | 2023/02/24 18:12:15 | Feb 24 18:12:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[506]: B72151248547: to=<mrhappyhelados@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.0.27]:25, delay=3.6, delays=0.17/0.02/1.4/2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677280335 63-20020a630042000000b004fc27cdabf3si115054pga.327 - gsmtip) |
| El destinatario abrio la notificacion | 2023/02/24 18:32:26 | <b>Dirección IP:</b> 66.102.8.10<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)                                                                                                                                            |
| Lectura del mensaje                   | 2023/02/26 11:43:37 | <b>Dirección IP:</b> 191.102.196.150 Colombia - Tolima - Libano<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36                                                                                      |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

## Contenido del Mensaje

### NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DEL 2022.

---

Señor

**FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO**

Bucaramanga-Santander

**RADICADO: 68001400300720220082500**

**NATURALEZA : EJECUTIVO**

**DEMANDANTE : HERNAN CAMILO PINEDA RUGELES**

**DEMANDADOS : ELSA GIL BARRERA**

**FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO**

**ASUNTO : NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DEL 2022.**

**HERNAN CAMILO PINEDA RUGELES**, persona capaz, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.098.619.588 de Bucaramanga, con domicilio y lugar de notificaciones en la Avenida 87 # 24-09, Torre 2, Apto 1202 Conjunto Residencial DIAMANTE, barrio Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, celular 316 756 28 33 y correo electrónico camilopinedarugeles@gmail.com, representado judicialmente por el doctor **GUST AVO ANDRES MORALES OREJARENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.098.723.686 de Bucaramanga, quien actúa como abogado con la tarjeta No 378.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 5 No 6 . 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los Pinos de Puerto López - Meta, Celular – WhatsApp 315 212 11 67 y dirección electrónica abogadosucuglegal@gmail.com, y tavomorales92@outlook.es, mediante el presente escrito me permito notificar **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, de fecha 16 de enero de 2023 bajo radicado **68001400300720220082500 - PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, admitido contra la señora **ELSA GIL BARRERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63.309.591 de B/manga, quien puede ser ubicada en la CARRERA 12 # 20 N -20 Barrio Kennedy de Bucaramanga–Santander, y/o en el Celular - WhatsApp 310 253 44 13 y dirección de correo electrónico: zaa2307@hotmail.com, y el señor **FERNANDO CAÑIZARES QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.279.973 quien puede ser ubicado en la dirección de correo electrónico mrhappyhelados@gmail.com y en la dirección CARRERA 12 # 20 N -20 Barrio Kennedy de Bucaramanga–Santander, y/o en el Celular - WhatsApp 305 883 63 81.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a contarse cuándo el



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**GUSTAVO ANDRES MORALES OREJARENA**

C.C. 1.098.723.686 de Bucaramanga

T.P. 378.555 del C. de la S.J.

### Adjuntos

DEMANDA.pdf  
ANEXOS\_DE\_LA\_DEMANDA.pdf  
05AutoDecretaMandamiento\_1.pdf

### Descargas

**Archivo:** 05AutoDecretaMandamiento\_1.pdf **desde:** 191.102.196.150 **el día:** 2023-02-26 11:49:56

**Archivo:** 05AutoDecretaMandamiento\_1.pdf **desde:** 191.102.196.150 **el día:** 2023-02-26 11:49:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2023-08-04

| Número de Identificación | Primer Nombre | Segundo Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Sexo |
|--------------------------|---------------|----------------|-----------------|------------------|------|
| CC 88279973              | FERNANDO      |                | CAÑIZARES       | QUINTERO         | M    |

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2023-08-04

| Administradora                            | Régimen      | Fecha Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Afiliado | Departamento -> Municipio |
|-------------------------------------------|--------------|------------------|----------------------|------------------|---------------------------|
| ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. | Contributivo | 31/12/2022       | Activo               | COTIZANTE        | BUCARAMANGA               |

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2023-08-04

| Régimen                      | Administradora                                                 | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|
| PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA | 1999-03-01          | Inactivo             |

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2023-08-04

| Administradora               | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación | Actividad Economica | Municipio Labora       |
|------------------------------|---------------------|----------------------|---------------------|------------------------|
| POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS | 2023-03-11          | Activa               |                     | Santander- BUCARAMANGA |

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2023-08-04

| Administradora CF                               | Fecha de Afiliación | Estado de Afiliación | Tipo de Miembro de la Población Cubierta | Tipo de Afiliado                | Municipio Labora |
|-------------------------------------------------|---------------------|----------------------|------------------------------------------|---------------------------------|------------------|
| CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN | 2015-09-01          | Activo               | Afiliado                                 | Trabajador afiliado dependiente |                  |

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



**SISPRO**  
Sistema Integral de Información de la Protección Social

**RUAF**  
Registro Único de Afiliados



## Afiliaciones de una Persona en el Sistema

### AFILIACIÓN A CESANTIAS

No se han reportado afiliaciones para esta persona

Fecha de Corte: 2023-08-04

### PENSIONADOS

No se han reportado pensiones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-08-04

### VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2023-08-04

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.  
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.



## Oficina Virtual

### Iniciar sesión

Tipo de documento: \*

Cédula de Ciudadanía

Número de documento: \*

88279973

Contraseña: \*

.....



☐ Recordar mis datos

Verifica el captcha: \*



No soy un robot



reCAPTCHA

[Privacidad](#) - [Términos](#)

Iniciar sesión

[Olvidé mi contraseña](#)



## Oficina Virtual

### Iniciar sesión

Selecciona el medio de envio para recibir el codigo de verificacion

Número de celular\*

☐ 315\*\*\*\*\*83

Correo electrónico\*

☐ mrh\*\*\*\*\*@gmail.com

Iniciar sesión

[Olvidé mi contraseña](#)

[Regístrate](#)

